



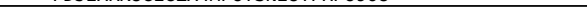
INFORME
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, COMO ÓRGANO GESTOR DE LAS SUBVENCIONES, CONTENIENDO RESPUESTAS A LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA SERVICIOS DE CUIDADOS DE MENORES DE 3 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

María del Ara Sánchez Vera, Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, durante el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el **Proyecto de Decreto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria**, (Resolución de 20 de agosto de 2025 del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social) publicada en el en el Diario Oficial de Extremadura (DOE nº.163, de 25 de agosto de 2025) así como en el Portal de Transparencia en fecha 25 de agosto de 2025, por concurrir circunstancias de urgencia, un plazo de siete días desde tal publicación para proponer sugerencias, una vez transcurrido el citado plazo, emite informe conteniendo respuesta a las propuestas recibidas.

Respecto de estas, en aplicación de los principios de simplicidad, eficiencia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a resolver las cuestiones idénticas o sustancialmente iguales planteadas de forma conjunta.

Propuestas números: 1, 9, 21, 24, 36. Ciudadanos: NPZ; AGS; RMC; MSH; GBM
Estas observaciones (que presentan una literalidad casi idéntica) plantean la cuestión de que en ciertos núcleos urbanos de menor tamaño no existen centros privados debido a la población pero si existen centros públicos no autorizados por la Consejería de Educación, por lo que se solicita la posibilidad de incluir a dichos centros públicos no autorizados dentro de la concesión de la ayuda que se ofrece.
De conformidad con el artículo 1 del el Decreto 56/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2025/2026, para el alumnado de segundo y tercer curso del ciclo, es objeto de esas subvenciones financiar, total o parcialmente el coste de la escolarización del

Csv:	FDJEXRK8GEGZX4MPUTSN28YPRPU968	Fecha	25/09/2025 18:35:36	
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4	





alumnado de segundo y tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil, matriculado en **Escuelas Infantiles municipales** y dependientes de la Junta de Extremadura no gratuitas; por lo que se entiende que los centros públicos que tienen la consideración de Escuelas Infantiles Municipales se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las subvenciones reguladas en el mencionado decreto y reguladas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

SE DESESTIMAN las propuestas realizadas por los motivos expuestos.

Propuestas números: **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35.**
Ciudadanos: **FGP; MDSC; SSB; JLCC; GGH; NLS; CTP; VRC; CGH; AMG; MLRC; ABM; MTPG; CRO; JHF; SPS; LEVM; RFF; EMT; AMRG; JMSR; RRC; AMB; CML; AIRC; JMRE; NPM; BCC**

Estas propuestas bien coinciden en su literalidad o bien son sustancialmente iguales y se refieren al hecho de que la subvención está destinada a servicios de cuidados de menores de 3 años, y el periodo subvencionable está entre el 1/07/25 de y el 30/06/ 2026. Si el niño que recibe el cuidado cumple los tres años en enero, por ejemplo, no recibirá la ayuda de febrero a junio. Asimismo aluden a que las ayudas de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se dirigirán a escolares de tercer curso (2-3 años), solicitando que se indique en esta ayuda de igual forma.

Conforme a la Disposición Adicional única del proyecto presentado, la primera convocatoria de las ayudas a servicios de cuidados de menores de 0 a 3 años publicadas en trámite de audiencia e información pública el día 21 de agosto de 2025 -sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse como consecuencia de la conclusión de este trámite-, se fija que se subvencionarán estos servicios de cuidados a los menores nacidos en los años 2023 y 2024, incluyendo como gastos subvencionables todos los producidos durante todo el período establecido en la correspondiente convocatoria (en este caso, del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026) para los nacidos en dichos años, con independencia de la fecha concreta en que cumplan los años.

Por su parte, el **DECRETO 56/2025**, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2025/2026, para el alumnado de segundo y tercer curso del ciclo, determina como requisito para ser beneficiario de estas ayudas “c) *Estar escolarizado en segundo o tercer curso de primer ciclo de Educación Infantil, en una Escuela Infantil o en un centro docente privado autorizado por la consejería competente en materia de educación no universitaria*”.

A estos efectos, los menores que cursarán el segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil obligatoriamente deben haber nacido en estos mismos años 2023 y 2024 conforme se expone en la siguiente tabla:

Csv:	FDJEXRK8GEGZX4MPUTSN28YPRPU968	Fecha	25/09/2025 18:35:36
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4





Curso	Edad del niño/a	Año de nacimiento (para curso 2025-2026)
1º ciclo - 1º curso	0-1 años	2025
1º ciclo - 2º curso	1-2 años	2024
1º ciclo - 3º curso	2-3 años	2023

Adicionalmente a esto se debe añadir que el período subvencionable del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, es de aplicación íntegra con respecto a cualquier menor nacido en estos años 2023 y 2024 que se corresponden con las edades de nacimiento para los menores escolarizados en segundo o tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, por lo que ambos regímenes son iguales sin diferencia entre sí respecto a estas edades subvencionables.

Es decir, si el menor ha nacido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 - ambos inclusive-, sus servicios de cuidados desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026 podrán ser subvencionados si se cumplen con el resto de requisitos establecidos. Si el nacimiento se produce fuera de estas fechas, no podrán ser subvencionados los servicios de cuidados.

Para esta primera convocatoria no se incluyen como subvencionables los nacidos en el año 2025 por corresponder al primer curso del primer ciclo de educación infantil, sin perjuicio de la aplicación progresiva de esta medida en próximos años en función de las disponibilidades presupuestarias.

SE DESESTIMA la propuesta realizada por los motivos expuestos.

Propuesta número: 23 Ciudadano: SSM
<i>Hola, tras ver el proyecto, en los diferentes anexos se pide indicar la cuantía mensual por el número de meses que se ofrece el servicio, no dando opción a indicar que puede haber mensualidades en un mismo periodo subvencionable con diferentes cuantías, debido a que los niños se incorporan a mitad de mes o bien unos meses necesitan más o menos horas de servicio, por diferentes motivos. Debido a esto, pido por favor, que den la opción en los anexos de expresar diferentes cuantías /mes. Gracias</i>
Atendiendo al número de potenciales beneficiarios de estas subvenciones -conforme queda recogido en el propio Plan Estratégico que acompaña al proyecto de decreto- y a la propia gestión administrativa de las mismas, se establece como período subvencionable las mensualidades completas y la cuantía permanecerá invariable para todas las mensualidades, lo que además está en consonancia con la regulación establecida en el DECRETO 56/2025, de 10 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a familias, destinadas a financiar la escolarización del alumnado en el primer ciclo de Educación Infantil en centros docentes de titularidad pública y privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2025/2026.
SE DESESTIMA la propuesta realizada por los motivos expuestos.

Csv:	FDJEXRK8GEGZX4MPUTSN28YPRPU968	Fecha	25/09/2025 18:35:36
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4





Propuesta número: 29 Ciudadano: EPG
<i>En la convocatoria de 2025/2026 se indica que el período subvencionable es el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. Manifiesto no estar de acuerdo con este periodo, puesto que se pretende conceder una ayuda a un servicio del cual la ciudadanía no sabía que iba a existir, por lo que se vulnera el derecho a la información. Creo mas razonable que se establezca como periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de septiembre del 2025 y 31 de agosto 2026. A partir de septiembre ya se conoce la existencia de esta ayuda y se tiene la posibilidad de poderla recibir. No puedes ejercer un derecho que no sabes que existe.</i>
Las presentes ayudas se extienden a un período subvencionable previo a su propia entrada en vigor lo cual supone, en todo caso, una condición más beneficiosa para el ciudadano con independencia de las necesidades y la voluntad de estos de contratar los servicios de cuidados de menores en los meses de julio y agosto.
Asimismo, y dando continuidad a las ayudas reguladas en el Decreto 59/2024, se establecen períodos subvencionables consecutivos del 1 de julio al 30 de junio que, en todo caso, van a cubrir una anualidad de servicios de cuidados de aquellos menores que efectivamente los reciban siempre que se cumplan con los requisitos establecidos. Se entiende que la modificación que propone generaría un perjuicio para aquellos padres/madres o tutores legales de menores que atendiendo a sus propias necesidades han optado por la contratación de estos servicios durante los meses de julio y agosto, máxime cuando el período subvencionable se refiere en todo caso a una anualidad completa cumpliéndose con la voluntad de hacer llegar estas ayudas al mayor número de familias posibles.
SE DESESTIMA la propuesta realizada por los motivos expuestos.

Propuesta número 30 Ciudadano: JAJB
<i>Buenos días, Por favor necesitaría que estuviera más claro si la cuenta bancaria donde irá destinada la ayuda es necesario que el menor conste como titular de la misma o no es requisito. Gracias</i>
Dado que los beneficiarios de la subvención serán los padres/madres o tutores legales, debe ser titularidad de estos la cuenta bancaria que se consigne en la solicitud a los efectos del abono. En este sentido, el artículo 6 del proyecto de decreto dispone como documentación a aportar d) Documento de “Alta de terceros” de la Junta de Extremadura a nombre de la persona solicitante, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda.
En este caso, el solicitante/ beneficiario será el padre/madre o tutor legal que es la persona que debe figurar como titular de la cuenta.
SE DESESTIMA la propuesta realizada por los motivos expuestos.

Csv:	FDJEXRK8GEGZX4MPUTSN28YPRPU968	Fecha	25/09/2025 18:35:36	
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	
